

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 348

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 17 de abril de 2009

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

El licenciado Lorgio Bonilla Quijada, en representación de **Gasoil Panamá, S.A.** solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 407/06/V.F. del 27 de octubre de 2006 emitida por la **Tesorería Municipal de Panamá**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Contestación  
de la demanda**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000 con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial)

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 y 56 del expediente judicial)

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 9 del expediente judicial).

**Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 44 y 45 del expediente judicial).

**Octavo:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

**Noveno:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

**II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.**

La parte actora aduce que la resolución 407/06/V.F. de fecha 27 de octubre de 2006, emitida por el tesorero municipal del distrito de Panamá, infringe los artículos 84 y 85 de la ley 106 de 1973 en la forma que expone en las fojas 22 a 24 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

La acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención, está dirigida a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 407/06/V.F. de 27 de octubre de 2006, emitida por el tesorero municipal del distrito de Panamá, en virtud de la cual se resolvió considerar como defraudador del fisco municipal al negocio denominado Gasoil Panamá, S.A., propiedad de la sociedad denominada del mismo modo, a la vez que se le conminó al pago de B/.32,882.50, en concepto de impuestos adeudados, recargos e intereses por el ejercicio de las actividades de venta al por mayor de

mercancías nacionales y extranjeras (Renta 1125-0100); además del impuesto de rótulo (Renta 1125-3002), desde el mes de marzo de 2004 hasta el mes de agosto de 2006.

El 23 de octubre de 2006 la demandante fue objeto de un proceso de alcance por defraudación al fisco municipal, ya que al momento de inscribir el negocio que operaba, la entidad municipal demandada detectó que ya había iniciado operaciones en el distrito capitalino sin haberlo comunicado previamente a la Tesorería Municipal.

Esta situación dio lugar al informe de auditoría fiscal I.A.F. 1001, de 4 de octubre de 2006, cuya copia autenticada resulta visible en las fojas 44 y 45 del expediente judicial, el cual reveló que Gasoil Panamá, S.A., mantenía un negocio ubicado en el corregimiento de Ancón, urbanización Diablo Hight, primer alto, oficina 4, distrito y provincia de Panamá, el cual no se encontraba cumpliendo con sus obligaciones tributarias a favor del fisco municipal. En el informe antes mencionado, se recomendó gravar a dicha empresa por los ingresos brutos percibidos a partir del mes de marzo de 2004 al mes de agosto de 2006, según lo previsto por el régimen impositivo municipal. (Cfr. foja 45 del expediente judicial).

Para este Despacho, la documentación acopiada durante la investigación iniciada por la auditora fiscal en contra de la contribuyente Gasoil Panamá, S.A., que generó el referido informe de auditoría I.A.F. 1001, la cual fue aportada por el tesorero municipal al rendir el informe de conducta al Magistrado Sustanciador, demuestra con toda claridad que la

actora estaba recibiendo ingresos desde el mes de marzo de 2004, como producto del ejercicio de la actividad comercial de ventas y prestación de servicios, tal como consta en las declaraciones juradas de rentas presentadas en los años 2004 y 2005, visibles en las fojas 48 y 49 del expediente judicial. Sin embargo, no fue hasta el 23 de octubre de 2006 que notificó el inicio de tal actividad al fisco municipal (Cfr. foja 50 del expediente judicial), lo que hace evidente que la actora no había dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 84 de la ley 106 de 1973, en el sentido que toda persona que establezca negocios en los distritos de la República, tiene la obligación legal de comunicarlo de manera inmediata al tesorero municipal para su respectiva clasificación e inscripción en el registro de contribuyentes.

A pesar de que la actora argumenta que cumplió con el deber legal de comunicar lo anterior al tesorero municipal, no aporta documento alguno que acredite fehacientemente que notificó a la Tesorería del Municipio de Panamá sobre el inicio de sus operaciones comerciales a partir del mes de marzo de 2004; por lo que, para este Despacho no existe duda alguna que la institución demandada, al emitir el acto acusado, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la ley sobre régimen municipal.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución 407/06/V.F. de 27 de octubre de 2006, emitida por el tesorero

municipal del distrito de Panamá y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones de la demandante.

**IV. Pruebas:**

Se aduce el expediente administrativo que reposa en la Tesorería Municipal de Panamá.

**V. Derecho:** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**